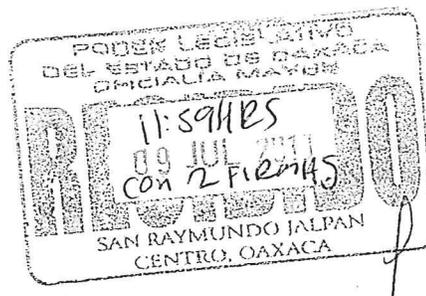


San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de julio de 2018.

Lic. Igmarr Francisco Medina Matus.
Oficial Mayor.
Edificio.

Los Diputados JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, PAOLA GUTIERREZ GALINDO integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA, TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD y Diputado JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE integrante de la Fracción Parlamentaria del PT con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esta H. Soberanía, la iniciativa por la que se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con lo siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en Diario Oficial de la Federación la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El 3 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 601, por el que se reforma el artículo 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de dotar de mayor fuerza a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El 9 de junio de 2017, el Congreso del Estado nombró por primera vez al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca para dirigir, coordinar y establecer las acciones necesarias para realizar investigaciones y persecuciones en delitos por hechos de corrupción de manera profesional, objetiva, imparcial, eficaz, transparente y evaluable.

Atendiendo al marco normativo nacional y al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, dentro del Eje "Oaxaca Moderno y Transparente" a propuesta del Titular del Ejecutivo, se instauró en el artículo 120 de la Constitución Local, el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; el cual tiene como finalidad materializar la coordinación interinstitucional de todos los ordenes de gobierno para la prevención, detección y sanción tanto de responsabilidades administrativas como de hechos de corrupción e identifica como eje medular para la investigación y persecución penal en la materia, a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

Con fecha 24 de enero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, actualmente la Fiscalizada Especializada en Materia de Combate a la Corrupción solo cuenta con autonomía técnica, además se estima oportuno que a nivel estructural y de operación se cuente con las herramientas necesarias para lograr su actuar.

En ese contexto, el Sistema Nacional Anticorrupción representa una herramienta jurídica para perseguir y sancionar las conductas para combatir los actos de corrupción, con la finalidad de seguir fortaleciendo dicho sistema, la presente iniciativa propone que el Titular de la Fiscalía Anticorrupción cuente con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.

El nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, consideró crear una institución dentro de la Fiscalía General dotada de autonomía plena, prueba de ello es que la designación del Fiscal Anticorrupción tiene el mismo procedimiento que el Fiscal General, en cualquier institución e inclusive en la Fiscalía General se pueden generar actos de corrupción y para combatirlos la Fiscalía Anticorrupción debe tener total autonomía.

De igual manera, resulta necesario que el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, proponga el anteproyecto de presupuesto de egresos de dicha Fiscalía al Congreso del Estado por conducto del Fiscal General del Estado, para que él lo incorpore en el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General.

En la presente iniciativa, se adiciona un Capítulo IV BIS denominado “de las atribuciones y titularidad de la Fiscalía Anticorrupción”, en el cual se establecen las facultades, funciones y obligaciones que tiene a su cargo dicha Fiscalía, a fin de garantizar que su actuar se siga desarrollando de manera eficiente y eficaz en la investigación de delitos relaciones con hechos de corrupción.

Por otra parte, se estima oportuno que los Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación, Peritos y demás Servidores Públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, dependan directamente del Fiscal Anticorrupción, a fin de que el Titular de dicha Fiscalía ordene el cambio y rotación de Servidores Públicos adscritos a su Fiscalía.

Asimismo, resulta de vital importancia establecer que en las excusas, ausencias o faltas temporales del Fiscal General será suplido por el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción y ante la excusa, ausencia o falta temporal de él, será suplido por los demás Servidores Públicos en los términos previstos en su Reglamento.

Por tal motivo y con la finalidad de atender y seguir robusteciendo el Sistema Nacional y Estatal en Materia de Combate a la Corrupción, es necesario llevar a cabo las acciones necesarias para dotar de mayor autonomía a la Fiscalía

Anticorrupción, atendiendo a su naturaleza y las funciones que desempeña dicha Fiscalía.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos siguientes: :

PRIMERO. Se **REFORMAN:** los párrafos primero, tercero cuarto, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 114 Apartado D y se **ADICIONA:** el párrafo décimo sexto del artículo 114 Apartado D, de **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 114. ...

...

...

A. AL C. ...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y en una **Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca**, como órgano especializado con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

...

El Titular de la Fiscalía General será el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca y Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

...

I. a la III. ...

...

...

Por lo que se refiere a la remoción, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción dejarán de ejercer su cargo por renuncia, o podrán ser removidos por el Ejecutivo por causales de responsabilidad en los casos previstos en esta Constitución y la Ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General del Estado de Oaxaca y el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción serán restituidos en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Las ausencias temporales del Fiscal General del Estado de Oaxaca serán suplidas por el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, en los términos que determine la Ley, el Fiscal General del Estado de Oaxaca podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Institución, asimismo podrá nombrar y remover a los Servidores Públicos y Agentes del Ministerio Público; con excepción de los que se encuentren adscritos a la Fiscalía Anticorrupción y contará al menos con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y otra en materia de combate a la corrupción, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y

quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para él.

Corresponde al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de dicha Fiscalía al Congreso del Estado por conducto del Fiscal General, para que él lo incorpore en el proyecto anual de presupuesto de egresos de la Fiscalía General, en dicho proyecto se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía Anticorrupción para su ejercicio exclusivo.

La Ley determinará los requisitos que deben cubrir los Agentes del Ministerio Público y demás Servidores Públicos que integran la estructura de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

...

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los Servidores Públicos de la Fiscalía General y la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos.

El Fiscal General del Estado de Oaxaca y el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, respectivamente presentarán anualmente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades y comparecerán ante el Congreso del Estado cuando se les cite.

El Fiscal General del Estado de Oaxaca, el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción y sus agentes; serán responsables de toda falta, omisión o violación a la Ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca y la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción respetarán, los sistemas normativos, las especificidades culturales y la integridad de las personas Indígenas y Afromexicanas.

SEGUNDO. Se **REFORMAN:** el párrafo segundo del artículo 7; los párrafos segundo y tercero del artículo 8; las fracciones XII y XIV, del artículo 11; el párrafo primero del artículo 12; el párrafo tercero del artículo 20; el artículo 21 y el artículo 26; se **ADICIONAN:** un Capítulo IV BIS denominado de las Atribuciones y Titularidad de la Fiscalía Anticorrupción; el artículo 11 Bis; el artículo 11 Ter; el artículo 11 Quater; un párrafo tercero al artículo 12 y un párrafo cuarto al artículo 20 y se **DEROGA:** el párrafo cuarto del artículo 8, todos de la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

Asimismo, ejercerá las atribuciones y facultades que las disposiciones aplicables le confieren a la Fiscalía General, por sí o por conducto de los Servidores Públicos adscritos a la misma; **con excepción de las atribuciones y facultades conferidas por esta Ley y su Reglamento al Fiscal Anticorrupción.**

Artículo 8. ...

El Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales será designado conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal.

El Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.

Se deroga.

...

Artículo 11. ...

I. a la XI. ...

XII. Designar y remover libremente a los Servidores Públicos considerados como personal de confianza, así como, en los casos en que proceda, a los Agentes del Ministerio Público, a los Policías de Investigación, así como a los Peritos por

designación especial, **con excepción de los Servidores Públicos de confianza y del Servicio adscritos a la Fiscalía Anticorrupción;**

XIII. ...

XIV. Ordenar el cambio de adscripción o rotación de los Servidores Públicos de confianza y del Servicio de la Fiscalía General, según las necesidades del servicio, **con excepción de los que se encuentren adscritos a la Fiscalía Anticorrupción;**

XV. a la XXII. ...

...

CAPÍTULO IV BIS DE LAS ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 11 Bis. La Fiscalía Anticorrupción es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Anticorrupción se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. Direcciones;

II. Secretaria Ejecutiva;

III. Unidades;

IV. Coordinaciones;

V. Agencias del Ministerio Público especializadas, y

VI. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones, podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, quienes en el ámbito de su competencia deberán proceder en consecuencia.

Asimismo, la Fiscalía Anticorrupción será competente para coordinar las áreas que conozcan en materia de control interno de la Fiscalía General y para el mejor ejercicio de sus atribuciones, facultades y/o funciones tendrá adscrita a la Visitaduría General.

Artículo 11 Ter. Al frente de la Fiscalía Anticorrupción habrá un Titular que será designado conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal y dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.

Su Titular presentará anualmente al Congreso del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

El Fiscal Anticorrupción intervendrá por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado; además, podrá ejercer la facultad de atracción de investigaciones y/o procesos radicados por delitos del orden común por estar relacionados con hechos de corrupción.

Artículo 11 Quater. Son obligaciones y facultades del Fiscal Anticorrupción las siguientes:

I. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 120 de la Constitución Estatal, y en los ordenamientos legales aplicables;

II. Garantizar la autonomía de la Fiscalía Anticorrupción como órgano técnico en el ejercicio de sus funciones, las cuales no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna autoridad;

III. Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como Convenios de colaboración, coordinación y concertación, en el ámbito de competencia de la Fiscalía Anticorrupción;

IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las Leyes consideren como delitos por hechos de corrupción;

V. Contar con Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación, Peritos y demás personal del servicio de carrera a que se refiere esta Ley; mismos que le estarán adscritos, sobre los que ejercerá mando directo;

VI. Instruir y delegar a los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción el trámite de los asuntos que estime convenientes;

VII. Contratar profesionales, técnicos, expertos, consultores y asesores especializados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Designar y remover a los Servidores Públicos considerados como personal de confianza de la Fiscalía Anticorrupción;

IX. Ordenar el cambio de adscripción o rotación de los Servidores Públicos de confianza y del Servicio que se encuentren adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, según las necesidades del servicio;

X. Comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido y haya sido notificado en términos de Ley;

XI. Enviar al Fiscal General el apartado del Reglamento de esta Ley relativo a la Fiscalía Anticorrupción; así como emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases, Manuales de Organización y de Procedimientos, Bases y demás Normas Administrativas necesarias que rijan la actuación de la misma en el ámbito de su competencia;

XII. Solicitar información relacionada con una investigación formalmente iniciada, a las Entidades que integran el sistema financiero de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIII. Requerir a las instancias de cualquier nivel de gobierno la información que resulte útil o necesarias para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XIV. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera, contable y sobre el uso de recursos públicos, que pueda ser utilizada en la investigación de delitos por hechos de corrupción;

XV. Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización

geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, la intervención de comunicaciones y los datos conservados en los términos de las disposiciones aplicables;

XVI. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVII. Autorizar la infiltración de agentes para investigaciones, de conformidad a las disposiciones aplicables;

XVIII. Autorizar el desistimiento de la acción penal, la solicitud de no imponer la prisión preventiva oficiosa, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, así como la aplicación de criterios de oportunidad;

XIX. Resolver las excusas o recusaciones de los Agentes del Ministerio Público y Peritos en el procedimiento penal en términos del Reglamento y las disposiciones aplicables, y

XX. Las demás que le confieran otras legislaciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables.

Artículo 12. El Fiscal General será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por el **Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción**. Ante la excusa, ausencia o falta temporal de éste, será suplido por los demás Servidores Públicos en los términos previstos en el Reglamento.

...

El Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales de hasta quince días por el que designe él.

Artículo 20. ...

...

Exceptuando todo lo anterior, a la Fiscalía Anticorrupción en virtud de que mantendrá un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue.

El Reglamento, el Reglamento del Servicio, así como los Acuerdos, Convenios, Reglas, Protocolos y Manuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos de su competencia conforme a las disposiciones aplicables, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas.

I. a la XIII. ...

...

...

Artículo 26. Los Titulares de las áreas administrativas que integran a la Fiscalía General deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables y serán nombrados y removidos de acuerdo a las necesidades de la Institución por el Fiscal General, **con excepción de lo dispuesto en esta Ley respecto a la Fiscalía Anticorrupción.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO. El Reglamento conforme a la estructura prevista en el presente Decreto deberá modificarse por el Fiscal General dentro de los treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
Diputado Integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**
E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

PAOLA GUTIERREZ GALINDO
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**

TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del **PRD**



JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del **PRD**
E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DR. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE